GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1586

9 DE NOVIEMBRE DE 2026

Presentado por el representante *Feliciano Sánchez*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

LEY

Para enmendar Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de incluir como método de notificaciones relacionadas con la proximidad del vencimiento y renovación del marbete, una comunicación escrita enviada por correo postal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Somos conscientes que la Ley 22-2000, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, en tiempos recientes ha tenido que ser enmendada para propósitos de ampliar los métodos de notificación a un propietario de un vehículo de motor al acercarse la fecha de vencimiento de marbete. De este modo, la Ley 54-2024 tuvo como fin enmendar la Ley 22-2000 para disponer sobre la obligación de que la notificación electrónica sobre el vencimiento del marbete y necesidad de su renovación y que esta debía realizarse por al menos dos de las tres herramientas disponibles, a saber, aplicación de CESCO Digital, correo electrónico y mensaje de texto.

Aun cuando la Ley 22-2000 fue enmendada a los fines expuestos anteriormente, todavía se presenta una preocupación ciudadana sobre aquellos que no tienen acceso inmediato necesariamente a estas plataformas electrónicas y que dependen de los métodos tradicionales de notificación como lo es el correo postal. Así, se nos solicitado reevaluar nuevamente la necesidad de imponer como método obligatorio de aviso a todo dueño de un vehículo de motor cuyo marbete este por vencerse una notificación mediante carta por correo postal. Ello, como consecuencia de que siguen confrontando el mismo problema que llevó a una larga discusión mediante la implementación del

marbete electrónico donde muchos ciudadanos entraron en incumplimiento con la renovación de sus marbetes, ya que no tuvieron acceso a una notificación oportuna y que con esta nueva modalidad de marbete han mostrado tener dificultades en recordar la fecha de expiración. Lo anterior, reconociendo un uso y costumbre sobre la pegatina colocada en el cristal delantero cuyo color distintivo de ese año y ponche en el mes de expiración, provocaban un recordatorio visual constante del vencimiento de este.

Es un hecho demostrado ante esta Asamblea Legislativa la necesidad de una notificación accesible y oportuna a nuestros ciudadanos en cuanto a la expiración del marbete. Asimismo, el propio ciudadano ha levantado su reclamo reconociendo su capacidad de querer estar en cumplimiento, pero que por las razones antes expuestas han recibido boletos por incumplimiento con la Ley, siendo este acto la notificación inmediata que han tenido algunos una vez las autoridades llamadas a velar por el orden público intervienen con estos.

Reconocemos que es un deber ciudadano el estar alerta sobre sus obligaciones y derechos. Sin embargo, también somos conscientes de las limitaciones que enfrenta una población específica, pero abundante en nuestra Isla, como son los adultos mayores que no necesariamente tienen fácil y rápido acceso a estas plataformas electrónicas, pero que por necesidad y sobre todo por la dificultad en el acceso al transporte colectivo, todavía son propietarios de un vehículo de motor y continúan conduciendo para poder satisfacer sus deberes y necesidades. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley 22-2000 y así proveer una notificación de fácil acceso a todos los ciudadanos dueños de vehículos de motor.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 23.01.- Procedimiento para el pago de derechos.

Todo dueño de un vehículo de motor sujeto al pago de derechos anuales de permiso pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier municipio, en el lugar que designe el Secretario del Departamento de Hacienda, en las estaciones oficiales de inspección, bancos, o en el lugar que designe el Secretario, los derechos que correspondan al vehículo para cada año, según se indican estos en la notificación

electrónica *y mediante notificación escrita enviada mediante correo postal* que emitirá el Secretario. **[Dicha]** *En los casos de la* notificación *electrónica, esta* deberá realizarse como mínimo, por dos de las siguientes vías: aplicación de CESCO Digital, correo electrónico o mensaje de texto. *Tanto* **[La]** *la* notificación *escrita, como la electrónica* se hará treinta y un (31) días y siete (7) días antes de la fecha de expiración del marbete. Se utilizará la información de contacto disponible en los registros oficiales de DTOP. Los derechos por este concepto se pagarán anticipadamente por todo el año, excepto que cuando al momento de pagar los derechos resten menos de seis (6) meses para la próxima renovación, solo se requerirá el pago equivalente a los meses que resten por transcurrir en la fecha en que se devengan, contándose las fracciones de meses como un mes completo. Esta disposición aplicará a todos los vehículos de motor, independientemente de la cantidad que paguen por derecho de licencia por año. Al recibo de los derechos correspondientes, el colector expedirá el permiso para vehículo de motor que consistirá del formulario de notificación emitido por el Secretario, con las debidas anotaciones y firma del colector, indicativas de que se ha efectuado el pago de los derechos. Junto con el permiso, el colector entregará las placas de número, de aplicar.

…".

Sección 2.- Se ordena a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) a que en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) realice todas las programaciones o configuraciones necesarias a la plataforma de CESCO Digital a los fines de poder habilitar e integrar una funcionalidad que permita a los propietarios de vehículos de motor seleccionar el método mediante el cual desean

recibir las notificaciones relacionadas con la proximidad del vencimiento y renovación del marbete. Esta funcionalidad deberá permitir que el propietario del vehículo de motor, de manera voluntaria, informada y mediante un mecanismo de consentimiento verificable, seleccione entre recibir dicha notificación por medios electrónicos (paperless) o mediante comunicación escrita enviada por correo postal, o por ambos métodos conforme a las alternativas que establezca el DTOP de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden sesenta (60) días naturales al Departamento de Transportación y Obras Públicas, contados a partir de la aprobación de esta Ley, para realizar las programaciones o configuraciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en la Sección 2 de esta Ley.